



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Danika de Alba Santis López.

Nombre del tema: Implicaciones legales en la práctica profesional de la enfermería.

Parcial: 3ro.

Nombre de la Materia: Legislación en Salud y Enfermería.

Nombre del profeso: Mónica Culebro.

Nombre de la Licenciatura: Enfermería.

Cuatrimestre: 8vo.

RESPONSABILIDAD PENAL.

La Responsabilidad Penal surge cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos.

Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que comentan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud.

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia. Estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instituciones de aquellos.

Cabe señalar que la reparación del daño en materia penal tiene el carácter de pena pública y se exige de oficio por el Ministerio Público. Finalmente, debe señalarse que cuando se exija el daño en la vía penal, la indemnización será fijada por los jueces atendiendo a las pruebas obtenidas en el proceso con base en lo establecido por la Ley Federal de Trabajo..

RESPONSABILIDAD CIVIL

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

La responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad administrativa, supone, necesariamente, existencia de un daño, ya que sea éste de tipo patrimonial o moral, es decir, este elemento constituye un requisito para su configuración.

En primer término, "que se cause un daño; en segundo lugar, que alguien haya causado ese daño procediendo con solo o con simple culpa y, finalmente que medie una relación de causalidad entre el hecho determinante del daño y éste último".

"Cuando se produzca el daño, nace la obligación para los profesionistas de reparar los daños y perjuicios causados a sus pacientes, debiéndose entender por daño: la pérdida o menoscabo sufriendo en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación.

Debe señalarse que los daños y perjuicios causados, deben ser consecuencia directa e inmediata de la falta de cumplimiento de la obligación, en otras palabras, deberá existir una relación o nexo de causalidad, entre la falta cometida y la lesión o la muerte de la víctima.

